



Informe de Auditoría OCE-18-207
Año Eleccionario 2016

Jorge I. Rodríguez Feliciano
Aspirante a Senador de Distrito Núm. 4
Partido Nuevo Progresista

8 de mayo de 2019

Fecha Publicación

Tabla de Contenidos

Introducción	3
<i>Información General</i>	3
<i>Objetivo</i>	3
<i>Alcance</i>	3
<i>Metodología</i>	3
<i>Responsabilidad del Auditado</i>	4
Información del Auditado	4
<i>Organización</i>	4
<i>Información Financiera</i>	4
Opinión General y Hallazgos	6
Relación Detallada de Hallazgos	7
Hallazgo 1- Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña	7
Hallazgo 2- Deficiencias en controles internos	9
Hallazgo 3- Requerimiento de información sin contestar solicitados por la Oficina del Contralor Electoral	12
Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-212	14
Apercibimiento	14
Agradecimiento	15



Introducción

Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

Objetivo

Evaluar el financiamiento de la campaña política para el año electoral 2016 de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

Alcance

Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral¹, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por el Contralor Electoral, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

¹ Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, www.oce.pr.gov, o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.

Responsabilidad del Auditado

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

Información del Auditado

Organización

El Jorge I. Rodríguez Feliciano fue aspirante a Senador del Distrito 4, por el Partido Nuevo Progresista, para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

El 19 de abril de 2016, el señor Jorge I. Rodríguez Feliciano, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité Jorge Rodríguez Senador Mayagüez-Aguadilla. La estructura organizacional del Comité Jorge Rodríguez Senador Mayagüez-Aguadilla estuvo compuesta por las siguientes personas:



1. Jorge I. Rodríguez Feliciano – Presidente
2. Armando Ayala- Tesorero (Hasta 5-20-2016)
3. Melissa Vargas La Salle-Tesorera (Desde 5-20-2016)

Información Financiera

El Comité Jorge Rodríguez Senador Mayagüez-Aguadilla recibió donativos provenientes de donaciones individuales y una actividad realizada y la mayoría de los gastos fueron relacionados medios de difusión y gastos relacionados de la actividad realizada. La siguiente información muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2016.

Tabla 1

Jorge I. Rodríguez Feliciano
Aspirante a Senador Distrito 4 por el Partido Nuevo Progresista
Ingresos y Gastos
1 de enero al 31 de diciembre de 2016

Ingresos

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016	\$0.00
Aportaciones Directas	1,513.00
Actos Políticos Colectivos	2,694.00
Aportación del Aspirante	287.09
<i>Total de Ingresos Disponibles</i>	<u>\$4,494.09</u>

 **Gastos**

Actos Políticos Colectivos	\$1,059.04
Agencias y Medios	2,687.00
Otros Gastos	748.05
<i>Total de Gastos</i>	<u>\$4,494.09</u>

Balance Final de Efectivo al 31/08/2016 **\$0.00**

Inversión por Voto: (6,079 Votos Obtenidos) **\$0.74**

Tabla 2

Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016

Detalle de Ingresos	Cantidad	Por ciento
Anónimos	\$3,702.00	82%
No Anónimos	505.00	11%
Aportación de Aspirante	287.09	6%
<i>Total de Ingresos</i>	<u>\$4,494.09</u>	<u>100%</u>
Método de Ingresos		
Efectivo	\$3,889.09	87%
Cheque	605.00	13%
<i>Total de Ingresos</i>	<u>\$4,494.09</u>	<u>100%</u>

Opinión General y Hallazgos

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Jorge Rodríguez Senador Mayagüez-Aguadilla revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016 se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en los hallazgos 1 al 3.

El 11 de marzo de 2019 se notificó el borrador de este informe de auditoría, junto con una Orden de Mostrar Causa, al Sr. Jorge Rodríguez Feliciano y a su tesorero, Sr. Armando Ayala, para que sometieran sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostrar Causa se le apercibió al auditado, y su tesorero, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en este documento. El 22 de marzo de 2019 el Sr. Jorge Rodríguez Feliciano, y su tesorero, presentaron comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador.

Se determina que los siguientes hallazgos prevalecen en su totalidad conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222 el cual establece que "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el borrador del informe; [...]"



Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y están sujetos a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado.

Hallazgo 1- Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña

Al comparar la información provista por el Comité, en los Informes de Ingresos y Gastos, contra los depósitos reflejados en los estados bancarios de la cuenta designada para la campaña, se encontró que el comité auditado, en una ocasión, recibió cuatro (4) ingresos que no fueron depositados en la cuenta de campaña, para un total de \$287.09. Estos fueron pagos en efectivo realizados directamente a los suplidores realizados por el aspirante.

Periodo	Depósitos	Total de Ingresos ²	Dejado de Depositar	Por ciento
1 de enero al 31 de julio de 2016	\$4,207.00	\$4,487.09	\$287.09	6.82%
1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	0.00	0.00	0.00	0%
Total	\$4,207.00	\$4,487.09	\$287.09	6.82%

Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 dispone que “[t]oda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña”. A su vez, el dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de campaña constituye violación Reglamento Núm. 14³, sobre Imposición de Multas Administrativas

² Excluye donativos en especie.

³ Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de Infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

ante la Oficina del Contralor Electoral y cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por infracción como se dispone a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
Dejar de depositar contribuciones en la cuenta bancaria del comité de campaña	1 de enero al 31 de julio de 2016	28	\$1,000 por contribución
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	32	El doble de la cantidad dejada de depositar.

El comité auditado dejó de depositar ingresos en la cuenta bancaria de la campaña, debido a la falta de controles adecuados en el área de recaudos y la falta de un registro de depósitos que permitiera tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositaran.

Esta situación propició que el comité auditado incumpliera con su deber en declarar a la Oficina información confiable y precisa de los ingresos recibidos durante la campaña.

Determinación:

 El Comité Jorge Rodríguez Senador Mayagüez-Aguadilla no presentó comentarios y o evidencia a los señalamientos establecidos. La OCE se reafirma en el hallazgo de Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña establecido durante la auditoría. Por lo cual, el Comité Jorge Rodríguez Senador Mayagüez-Aguadilla no depositó todos los ingresos recibido. A tenor con el Artículo 6.011(c) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 32 del Reglamento 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, se determinó imponerle una multa de quinientos setenta y cuatro dólares con dieciocho centavos (574.18).

Recomendación:

1. Establecer un sistema de control de depósitos que permita relacionar el origen del recaudo con el depósito y tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositen dentro del tiempo dispuesto por la Ley.

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, www.oce.pr.gov.

Hallazgo 2- Deficiencias en controles internos

En la evaluación de los controles internos que debió establecer el candidato para minimizar los riesgos que afecten sus actividades financieras, se encontró lo siguiente:

- a. El comité no retuvo documentos de apoyo requeridos por la Ley y Reglamentos
 1. Cuatro (4) Estados bancarios, dos (2) hojas de depósito y siete (7) cheques recibidos.
 2. No retuvo evidencia de pago de los gastos del comité, ni copia de las facturas para pagos en exceso de \$250 en seis (6) ocasiones las cuales totalizan \$3,331.95.
- b. El Comité llevó a cabo un (1) Acto Político Colectivo para el cuál no presentó dicha Notificación.

Acto Político Colectivo	Lugar	Fecha APC	Notificación a Tiempo o Tardía
Cumpleaños-Jorge Rodríguez	Parador El Faro	30-abr-16	No notificado

- c. Registró dos (2) desembolsos al Suplidor Official Signs bajo el método Otros Gastos. Este suplidor es un Medio de Difusión. Favor enmendar el informe y registrar el método correcto de gasto. Los desembolsos son los siguientes:

Fecha	Nombre del suplidor	Cantidad	Método Incorrecto	Método Correcto
5/4/2016	Official Signs	\$212.00	Otros Gastos	Medios de Difusión
5/4/2016	Official Signs	465.00	Otros Gastos	Medios de Difusión

- d. Se encontró un cargo bancario por \$5.26 con fecha del 31 de julio de 2016, el cual no fue informado. Favor enmendar el informe correspondiente a este periodo e incluir los cargos bancarios no informados.
- e. Debe enmendar los informes para corregir el método de ingresos de 4 aportaciones del candidato en calidad de especie por efectivo.

Opinión Detallada

El Artículo 7.000 de la Ley 222 dispone que “(a) cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o comité de campaña o comités autorizados de cualquiera de los anteriores y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido sin cargo al Fondo Electoral [...]”. El establecimiento de controles internos es una parte integral de llevar una contabilidad completa y detallada “para asegurar razonablemente la confiabilidad de la información financiera, la efectividad y eficiencia de las operaciones y el cumplimiento con la reglamentación y leyes aplicables.” Sección 9.1 del Reglamento Núm. 21 sobre Normas Generales de la Oficina del Contralor Electoral. Establece también que “rendirá, bajo juramento, informes trimestrales contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto.”

Por otro lado, el Artículo 6.008 de la Ley 222 requiere la conservación de récords de todos los donativos, aportaciones y contribuciones. En atención a este requisito, en la Sección 4.5 del Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral, se requiere la entrega, y por ende la conservación, de las hojas de depósito y documentos de respaldo de los donativos recibidos. Además, se adoptó mediante la Carta Circular OCE-CC-2015-01 el Manual de Controles Internos que deben adoptar los comités de campaña.



Además, el Artículo 6.008 (e) dispone que el tesorero mantendrá récords de “el nombre y dirección de toda persona a quien se haga un desembolso, así como la fecha, cantidad y propósito del mismo, y de ser ese el caso, el nombre del partido, candidato o aspirante para cuyo beneficio se hizo el desembolso y el puesto al que aspira el candidato o aspirante. También, mantendrá un recibo o factura y cheque cancelado para cada desembolso de doscientos cincuenta (250) dólares o más”. También, la carta circular OCE-CC-2016-07, del 31 de marzo de 2016, establece los requisitos de documentos que todo comité debe retener con relación a los donativos en especie. Estos son copia de la factura y del recibo de pago o cheques cancelados.

Las deficiencias en los controles internos establecidos o la falta de controles pudieron haber provocado que en ciertas instancias el comité no presentara sus informes a tiempo y con información totalmente confiable según lo requerido en la Ley 222. A su vez, dificultó la auditoría de las transacciones y documentación relacionada al financiamiento de la campaña electoral del candidato.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales de controles internos establecidas por la Ley y por la OCE sobre donativos, actividades o contribuciones recibidas y de todo gasto incurrido por un comité de campaña ocasionó que el Comité incurriera en violaciones a la Ley 222, las cuales están tipificadas en el Reglamento Núm. 14⁴, cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por cada infracción, como se detalla a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
No llevar una contabilidad completa y detallada	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	33	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción
El tesorero del Comité no presentó puntualmente los informes requeridos por Ley	1 de enero al 31 de julio de 2016	38	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016		
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción.
Dejar de proveer información requerida por la Oficina del Contralor Electoral	1 de enero al 31 de julio de 2016	3	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	15	

El Comité no estableció un sistema de controles internos ni consideró la necesidad y utilidad de implementar normas y mecanismos para salvaguardar el buen uso de los fondos privados utilizados, propiciar la recopilación de información financiera confiable y cumplir con las obligaciones dispuestas por la Ley 222 y la reglamentación aplicable.

Determinación:

Concluido el término otorgado para someter sus comentarios y/o evidencia, el Comité Jorge Rodríguez Senador Mayagüez-Aguadilla, no presentó contestación a este señalamiento. La OCE

⁴ Ídem.

se reafirma en que el señalamiento donde se argumentaba deficiencias en controles internos no fue corregido durante la auditoría, ya que el Comité Jorge Rodríguez Senador Mayagüez-Aguadilla y su tesorero no presentaron copias de las facturas para los desembolsos mayores de \$250, otros documentos de respaldo y no completaron el proceso de notificar un Acto Político Colectivo durante la auditoría. A tenor con el Artículo 6.011 de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción Núm. 36 del Reglamento Núm. 14, Reglamento de Imposición de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se le impone al Tesorero una multa administrativa de setecientos (700.00) dólares, por dejar de cumplir con los deberes como tesorero.

Recomendaciones:

1. Conservar toda la documentación sobre sus ingresos y sus gastos, de forma que su contabilidad sea lo más completa y detallada posible.
2. Asegurar que el tesorero del comité rinda en el término establecido los informes de las actividades financieras del comité.
3. Realizar las enmiendas a los informes solicitadas.

Hallazgo 3- Requerimiento de información sin contestar solicitados por la Oficina del Contralor Electoral

En la revisión de los informes periódicos de Ingresos y Gastos, Informes de Actos Políticos Colectivos y el proceso de auditoría para el ciclo electoral 2016 se solicitó información al tesorero, la cual, era necesaria para la evaluación del comité auditado. Este requerimiento de información fue solicitado en la Notificación de Comienzo de Auditoría y Solicitud de Información de documentos. Ninguno de los documentos solicitados al comité, previo a este informe fueron entregados. Los documentos que fueron solicitados fueron los siguientes:

Fecha Requerimiento Información	Documentos sin entregar
1 de mayo de 2018	1. Estados Bancarios
	2. Hojas de depósitos y Cheques depositados
	3. Hoja de Cierre de Cuenta
	4. Copia de los cheques emitidos
	5. Facturas recibos y contratos

Opinión Detallada

El Artículo 5.003 (a) de la Ley 222 establece los parámetros para identificar correctamente a todo donante que efectúe contribución en exceso de \$200. Por otra parte, el Artículo 6.008 de la Ley 222 detalla varias de las obligaciones que tiene la persona que ocupa el puesto de tesorero de un comité. En el Artículo 7.000 de la Ley se establece que es obligación de cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o comité de campaña o comités autorizados de cualquiera de los anteriores y los comités de acción política, llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto incurrido sin cargo al Fondo Electoral y declararlos en los informes requeridos en las fechas determinadas por el Contralor Electoral.

El Artículo 3.016 le otorga al Contralor Electoral el poder de expedir citaciones, requiriendo la comparecencia de testigos, toma de deposiciones y la producción de toda clase de evidencia electrónica, documental o de cualquier índole. Esto con el propósito de que no se obstruya el poder investigativo de la Oficina del Contralor Electoral. La imposición de una multa por la violación del Artículo 3.016 no limita la facultad de la OCE de acudir al Tribunal a solicitar su intervención para que se pueda obtener la información solicitada.

El dejar de proveer o aclarar información que se le está requiriendo mediante comunicación de la OCE constituye una violación Reglamento Núm. 14⁵, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y conlleva la imposición de multas administrativas por cada infracción, como se dispone a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
Dejar de contestar deficiencias señaladas por la OCE	1 de enero al 31 de julio de 2016	3	Multa de entre mil (1,000) y dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción.
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	15	

Esta situación propició que el comité y su tesorero incumplieran con el deber de informar impuesto por el Artículo 7.000 de la Ley 222 y que se presentara en los informes radicados información confiable sobre los ingresos recibidos y gastos incurridos.

Determinación:

Concluido el término otorgado para someter sus comentarios y/o evidencia, el Comité Jorge Rodríguez Senador Mayagüez-Aguadilla, no presentó contestación a este señalamiento. La OCE

⁵ Idem.

se reafirma en el hallazgo de Requerimientos de información sin contestar solicitados por la Oficina del Contralor Electoral establecido durante la auditoría. Por lo que, el Comité Jorge Rodríguez Senador Mayagüez-Aguadilla dejó de contestar un (1) requerimiento de información solicitado por la OCE. A tenor con el Artículo 3.016 de la Ley 222 y la sección 2.6, infracción Núm. 15 del Reglamento Núm. 14, Reglamento de Imposición de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se le impone al Comité Jorge Rodríguez Senador Mayagüez-Aguadilla una multa administrativa de mil (1,000.00) dólares, por dejar de contestar requerimientos de información a la OCE.

Recomendación:

1. Entregar todos los documentos e información solicitada por la Oficina del Contralor Electoral lo antes posible y mantener los documentos originales de todas las transacciones de ingresos y gastos del comité de campaña.

Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-212

Apercibimiento



Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Jorge Rodríguez Senador Mayagüez-Aguadilla y su tesorero, identificado en este documento en la sección de Información sobre el Auditado, para varios de los hallazgos, en los cuales se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado y su tesorero tuvieron la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de las multas administrativas impuestas es de **mil quinientos setenta y cuatro dólares con dieciocho centavos (1,574.18) al Comité y de setecientos (700.00) dólares al Tesorero.** Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. El auditado o su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral. Además, se podrá realizar el pago con tarjeta de crédito o ATH.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de treinta (30) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.

Si el auditado o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14⁶.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

Agradecimiento

Al Comité Jorge Rodríguez Senador Mayagüez-Aguadilla, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de abril de 2019.


Walter Vélez Martínez
Contralor Electoral

⁶ Idem.